



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 150
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 03 de 2019
Inicio:	14:36 horas
Finalización:	14:47 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por la Cooperativa de Transportadores del Suroccidente del Tolima – Cootransoccidente- en contra el Municipio de San Antonio Radicación 73001-33-33-003-**2018-00104-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante

Apoderado y representante legal: Benjamín Cárdenas Cruz identificado con C.C. 79.511.160 de Bogotá y T.P. 103.051 del C.S. de la Judicatura.

Parte demandada

Apoderado: Laura Jimena Pedraza Leal, identificada con C.C. 1.110.563.490 de Ibagué y T.P. 320.926 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora Laura Jimena Pedraza Leal como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

Parte demandada solicita se aclare por qué en el auto que fijó fecha para audiencia inicial se citó al señor José Dalyler Lasso, si aún no se han decretado pruebas. El despacho indicó que tal decisión quedó debidamente ejecutoriada, sin embargo, explica que la citación de las personas que eventualmente participarán como testigos, se realiza con la finalidad de que se concentren las audiencias, inicial y de pruebas, sin que ello implique se haya efectuado el decreto de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, observando que la entidad demandada formuló la que denominó inepta demanda, sin embargo de los argumentos esgrimidos en la misma, van encaminados es a señalar la improsperidad de las pretensiones por no cumplirse, a criterio del excepcionante, todos los presupuestos de la *actio in rem verso* decantados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, aspecto que corresponderá abordar al resolver el mérito del asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación y los documentos aportados por los extremos procesales, sin embargo observado el plenario considera el Despacho que en esta etapa no existen hechos que puedan ser declarados como probados.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el Municipio de San Antonio es administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable por los perjuicios deprecados a la Cooperativa de Transportadores del Suroccidente del Tolima, por el presunto uso del parqueadero de la demandante para guardar allí una retroexcavadora entre los años 2008 a 2016, sin cumplir con la contraprestación que se dice, fue pactada verbalmente.

Constancia: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado del comité de conciliación en un (1) folio, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 2-8.

Interrogatorio de parte: Se denegó la solicitud de interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, en atención a que la norma aplicable al caso concreto es el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, que señala que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial de los señores ROGEBER CABALLERO, ENRIQUE POLO, e ISMAEL CRUZ NEYRA quienes de forma previa fueron citados para esta fecha a fin de adelantar la audiencia de pruebas.

Se denegó el testimonio del señor JOSE DALYLER LASSO, por cuanto el mismo funge en la actualidad con Alcalde Municipal del Municipio de San Antonio, y conforme se indicó de forma precedente, el artículo 217 del CPACA prohíbe practicar interrogatorio a los representantes legales de entidades públicas.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de contestación de la demanda, visibles a folios 44-50.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

Se dio por finalizada la audiencia inicial.

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de pruebas conforme lo ordena el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 03 de 2019
Inicio:	14:47 horas
Finalización:	15:01 horas

De las pruebas a recolectar

Los testimonios de los señores Rogeber Caballero, Enrique Polo e Ismael Cruz Neyra , quienes debieron ser citados por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018.

Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración del señor Rogeber Caballero entre el minuto 13:44 al minuto 21:54

AUTO: El Despacho en virtud de lo dispuestos en el artículo 218 del C.G.P decidió prescindir de los testimonios de los señores Enrique Polo, e Ismael Cruz Neyra, quienes no comparecieron a la audiencia.

El despacho señaló que al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

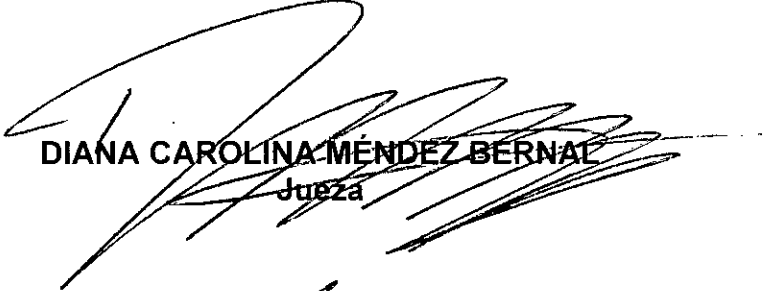
AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUROCCIDENTE DEL TOLIMA
Demandados	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00104-00
Fecha	3 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL - PRUEBAS
Hora de inicio	14:36
Hora de finalización	15:01

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
	Tarjeta Profesional					
Laura Pedraza Leal	C.C. 1.110.563.190 T.P. 320 926	Apoderada Demandado	Centro Comercial Comberma oficina 507	laurapedraza.0922@gmail.com	318 1265518	
BENJAMIN CARDENAS CRUZ	C.C. 79.571.160 T.P. 103051	Apoderado Demandante	calle 6 N. 3-74 San Antonio Tolima	becabp@hotmail.com	3144307874	
Rogebert Cobello	93348401	Testigo	San Antonio Tolima			

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ